

Historia, Geografía y Ciencias Sociales 2° medio / Unidad 3 / OA 16 / Actividad 1

1. Luego que el o la docente explicita la noción de Estado de derecho, los y las estudiantes leen las siguientes fuentes, correspondientes a bandos, decretos y leyes promulgadas por la Junta de Gobierno durante la dictadura militar, y las analizan considerando los siguientes criterios:
 - objetivos, intenciones o utilidades perseguidas con las medidas.
 - principales aspectos que son modificados o suprimidos.
 - alcance o impacto para el Estado de derecho de lo que se modifica o suprime.
 - contraste con la actual noción de Estado de derecho.

Observaciones a la o el docente

- Los criterios anteriores pueden ser ampliados, modificados o contextualizados.
- Par trabajar la noción vigente de Estado de derecho, se sugiere revisar:
 - <http://www.bcn.cl/ecivica/estado/>
 - <http://www.derecho-chile.cl/principios-del-estado-de-derecho/>
- Se recomienda reforzar la importancia del Estado de derecho para el resguardo de los derechos y deberes fundamentales de las personas, así como la madurez del sistema democrático en el país.

Fuente 1:

DECRETO LEY N° 130: DECLARA LA CADUCIDAD DE LOS REGISTROS ELECTORALES DE CHILE

Santiago, 13 de noviembre de 1973.

Vistos:

1º.- Que las investigaciones practicadas por organismos públicos y universitarios han comprobado la existencia de graves y extendidos fraudes electorales;

2º.- Que por la circunstancia anterior se hace indispensable estudiar un sistema que en lo sucesivo impida tales fraudes y garantice la seriedad y eficiencia del pronunciamiento ciudadano, y

3º.- Que mientras los estudios se llevan a cabo es conveniente declarar la caducidad de los actuales registros electorales viciados y suspender el proceso de nuevas inscripciones.

La Junta de Gobierno ha acordado y dicta el siguiente:

Decreto-Ley:

Artículo 1º.- Declárase la caducidad de todos los registros electorales del país a que se refiere la Ley N° 14853. La Dirección del Registro Electoral procederá a inutilizar dichos registros en la forma que ella misma determine.

Artículo 2º.- Suspéndase el proceso de inscripciones en los registros electorales. En consecuencia, las Juntas Inscriptoras no efectuarán ninguna nueva inscripción en ellos.

Artículo 3º.- Mientras subsista la suspensión dispuesta en el artículo anterior, quedarán sin aplicación todas las disposiciones legales y reglamentarias que exijan acreditar la inscripción en los registros electorales.

Fuente: Decreto-Ley N° 130, publicado en el Diario Oficial el 19 de noviembre de 1973.

Fuente 2:

DECRETO-LEY N° 77: DECLARA ILÍCITOS Y DISUELTOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SEÑALA

Santiago, 8 de octubre de 1973

Santiago, 8 de octubre de 1973.- Por cuanto la Junta de Gobierno ha dado su aprobación al siguiente Decreto-Ley N° 77.

Vistos:

El Decreto-Ley N° 1, de 11 de septiembre de 1973,

y Considerando:

- 1.- Que la doctrina marxista encierra un concepto del hombre y de la sociedad que lesiona la dignidad del ser humano y atenta en contra de los valores libertarios y cristianos que son parte de la tradición nacional;
- 2.- Que la doctrina marxista sobre el Estado y la lucha de clases es incompatible con el concepto de unidad nacional a cuyo servicio están las Fuerzas Armadas y de Orden de Chile, y resulta inconciliable también con el carácter jerárquico y profesional de los institutos armados de la patria;
- 3.- Que de lo anterior se desprende que la doctrina marxista se orienta a la destrucción de elementos esenciales y constitutivos del ser nacional;
- 4.- Que la experiencia de casi tres años de un gobierno marxista en Chile fue suficiente para destruir moral, institucional y económicamente al país, hasta el extremo de poner en serio riesgo la subsistencia de la paz interior y de la seguridad exterior de la república;
- 5.- Que, debido a la labor de infiltración cumplida por agentes del marxismo, otras colectividades políticas se sumaron, en el hecho, a la consecución de fines que, por definición doctrinaria, no les eran propios y cooperaron en forma activa a producir la crisis moral, institucional y económica del país, hecho del cual son también responsables;
- 6.- Que la insuficiencia del sistema institucional para conjurar dicha amenaza a través de sus canales normales, hizo necesario que las Fuerzas Armadas y de Orden, después de agotar los medios para evitarlo, asumieran el gobierno de la nación, acogiendo así el clamor de la inmensa mayoría ciudadana, y
- 7.- Que sobre el nuevo gobierno recae la misión de extirpar de Chile el marxismo, de reconstruir moral y materialmente el país hacia el desarrollo económico y la justicia social y de dar vida a nuevas formas institucionales que permitan restablecer una democracia moderna y depurada de los vicios que favorecieron la acción de sus enemigos.

La Junta de Gobierno de la República de Chile acuerda dictar el siguiente

Decreto-Ley:

Artículo 1º.- Prohíbense, y, en consecuencia, serán consideradas asociaciones ilícitas, los partidos Comunista o Comunista de Chile, Socialista, Unión Socialista Popular, MAPU, Radical, Izquierda Cristiana, Acción Popular Independiente, Partido de la Unidad Popular y todas aquellas entidades, agrupaciones, facciones o movimientos que sustenten la doctrina marxista o que por sus fines o por la conducta de sus adherentes sean sustancialmente coincidentes con los principios y objetivos de dicha doctrina y que tiendan a destruir o a desvirtuar los propósitos y postulados fundamentales que

se consignan en el Acta de Constitución de esta Junta.

Decláranse disueltos, en consecuencia, los partidos, entidades, agrupaciones, facciones o movimientos a que se refiere el inciso anterior, como asimismo las asociaciones, sociedades o empresas de cualquiera naturaleza que directamente o a través de terceras personas pertenezcan o sean dirigidos por cualquiera de ellos.

Cancélase, en su caso, la personalidad jurídica de los partidos políticos y demás entidades mencionados en los incisos precedentes. Sus bienes pasarán al dominio del Estado y la Junta de Gobierno los destinará a los fines que estime convenientes.

Artículo 2º.- Las asociaciones ilícitas a que se refiere el artículo anterior importan un delito que existe por el solo hecho de organizarse, promoverse o inducirse a su organización.

Artículo 3º.- Prohíbese toda acción de propaganda, de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, de la doctrina marxista o de otra sustancialmente concordante con sus principios y objetivos.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en los artículos anteriores será castigada con las penas de presidio, relegación o entrañamiento menores en sus grados medio a máximo y la inhabilitación absoluta perpetua para ocupar cargos u oficios en la administración pública, servicios municipales, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma u otros en que tenga participación mayoritaria el Fisco.

Artículo 5º.- Los delitos penados por esta ley que se cometan en zonas declaradas en estado de emergencia o en puntos declarados en estado de sitio o durante un estado de guerra interior o exterior, podrán castigarse con un aumento en un grado de la pena correspondiente.

Artículo 6º.- Los procesos a que dieron lugar los delitos previstos en este decreto-ley serán de competencia y se sustanciarán de acuerdo a las normas establecidas en el Título VI de la Ley Nº12927.

Fuente 3:

BANDO Nº 29

CON ESTA FECHA LA JUNTA DE GOBIERNO HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

CLAUSÚRESE EL CONGRESO NACIONAL Y DECLÁRESE VACANTES LOS CARGOS DE LOS PARLAMENTARIOS QUE ACTUAMENTE INVISTEN TAL CALIDAD.

SANTIAGO, VIERNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1973.